

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: LINA MARCELA RINCON PARRA.
APDO: Abg. BELARMINO GUERRERO VEGA.
DDO: DIEGO ALEXANDER PEÑA RIOS
RADICADO: 2023-00050-00.

Socorro, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Sería el caso proceder a la admisión de la DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, propuesta por la Sra. LINA MARCELA RINCON PARRA, identificada con C. C. No. 37.949.641 de Socorro, quien actúa a través de apoderado judicial, contra DIEGO ALEXANDER PEÑA RIOS, identificado con C. C. No. 1.101.688.478, si no se observará que adolece de la irregularidad que se relaciona y que debe subsanarse previamente:

a).- Al examinar el libelo demandatorio y los anexos, se percata el despacho que el mismo no cumple con lo establecido en el inciso 3° numeral 1° del artículo 90 C. G. P.; en concordancia con lo estatuido en el #4 | del artículo 82 del C.G.P., en cuanto:

- Ha de corregir el profesional del derecho las pretensiones de los literales (b) y (c) del libelo, toda vez que las mismas no son acordes con lo plasmado en el cuerpo del título valor – letra de cambio traída como base de recaudo.
- Es de precisar al togado, que aun cuando no es causal de inadmisión, ha de presentar la solicitud de cautela en archivo separado, dado que este despacho maneja dos archivos.

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe declararse inadmisibles para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía propuesta por la Sra. LINA MARCELA RINCON PARRA, identificada con C. C. No. 37.949.641 de Socorro, quien actúa a través de apoderado judicial, contra DIEGO ALEXANDER PEÑA RIOS, identificado con C. C. No. 1.101.688.478, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (05) contados a partir de la notificación del presente auto para que sea subsanada la demanda corrigiendo el yerro puesto de presente en el mismo, so pena de rechazo In - limine.

TERCERO: Reconocer al abogado BELARMINO AGUERRERO VEGA, identificado con la C. C. No. 4.119.970 de Firavitoba y Tarjeta Profesional No. 364.411 del C. S. J., para actuar en el proceso de conformidad al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3deabf50a06d1b1ae7a67f94ef88186d8024bee5ea014c259e15835f0954f03**

Documento generado en 11/04/2023 06:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>